

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 19 de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Juan Camilo Guerrero Remolina y en contra de FELIPE MANUEL PADILLA SIRA por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008577 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130187706
- b. UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.503.079.00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo de capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos E.A. desde el 21 de febrero de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.
- c. Los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$68.308.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Juan Camilo Guerrero Remolina y en contra de FELIPE MANUEL PADILLA SIRA por las siguientes sumas de dinero:

- e. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.333.330.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100007927 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130175328

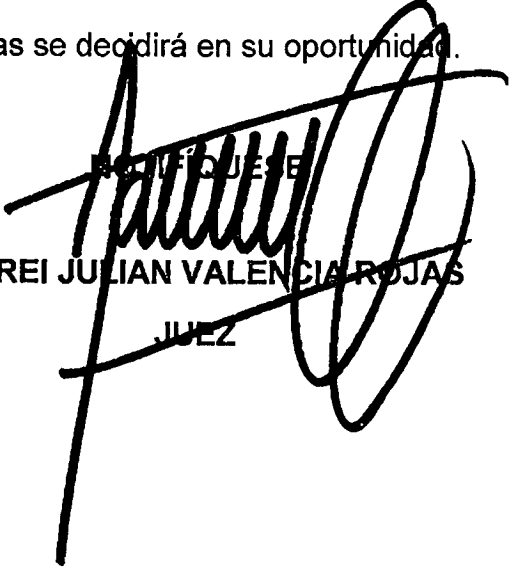
- f. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$241.558.00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo de capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos E.A. desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022.
- g. Los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$70.797.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.


NOTIFÍQUESE
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ